



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS DEL ORDEN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Comisión Electoral: Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos

Indígenas, del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo:

Consulta: Consulta Previa, Libre e Informada;

Coordinación: Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral

de Michoacán:

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del

Estado de Michoacán de Ocampo;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de

Ocampo;

Reglamento de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y

Comunidades Indígenas; y,

Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus

Tenencia: Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de

Ocampo, Michoacán.





ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Jesús García Reyes, Jefe de Tenencia, Ubaldo García Ángeles, Comisariado de Bienes Comunales, Pascual Pino Mora, Secretario de Bienes Comunales, José Juan Martínez Urbano, Tesorero de Bienes Comunales, Armando Blancas Sánchez, Consejo de Vigilancia; los encargados del orden de las manzanas: Francisco Martínez Estrada, de la manzana "Centro", María Dolores Blancas Espinoza de la manzana "El Tejocote"; J. Refugio García Blancas de la manzana "Santa Cruz", Genaro Miranda García de la manzana "El paso de San Cristóbal", Rosa Miranda Ángeles de la manzana "El Mortero" Fidadelfo Colín Castañeda de la manzana "San Juan", Efraín Reyes García y Gabriel López Mejía ambos de la manzana "Cofradía", todas y todos en cuanto autoridades civiles, agrarias y tradicionales de la comunidad referida; así como, Adrián García Ángeles, Luis Alvarado de Jesús, Nancy González Salgado, Juana Angélica Mora García, Everardo López Castillo, Gloria Maya Arriaga, Osvaldo Domínguez Vidal, en tanto integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrada por la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, mediante el cual solicitaron:

"Tercero. En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda dentro de los próximos 15 (quince) días, a realizar una consulta previa, libre e informa a la comunidad de San Cristóbal, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

[...]"

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El 17 diecisiete de enero la Titular de la Coordinación, y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-01/2023.

TERCERO. Notificación al Ayuntamiento. Mediante oficio IEM-CEAPI-085/2023 de fecha 30 treinta de enero, mismo que fue recibido el 31 treinta y uno siguiente, se hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán, la

¹ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año en curso, salvo señalamiento en otro sentido.





solicitud de Consulta, presentada por las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia, lo anterior, a efecto de preguntarle, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, para lo cual se le dio un plazo de 2 dos días hábiles para dar respuesta, sin que se así se haya realizado a la fecha de la aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-014/2023, aprobado por la Comisión Electoral el pasado 15 quince de febrero.

CUARTO. Reunión de trabajo. El 02 dos de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo con autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia, en la que se trataron temas relativos a la Consulta y se acordaron los parámetros de la convocatoria de consulta para la referida Tenencia.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo de inicio de Consulta. El 3 tres de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-010/2023, con el que se dio inicio al proceso de Consulta previa, libre e informada, a la Tenencia.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria. El mismo 3 tres de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-011/2023, con el que se aprobó la Convocatoria y el Plan de Trabajo para el proceso de Consulta a la Tenencia.

SÉPTIMO. Consulta a la Comunidad indígena Otomí de San Cristóbal. El 12 doce de febrero, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevó a cabo la Consulta a fin de que se especificara y ratificara el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo de la Comisión Electoral relativo a la Consulta y remisión del mismo. El 15 quince de febrero, la Comisión Electoral aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-014/2023, a través del cual se ordenó someter a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, se tiene que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, la normativa de referencia determina la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de Consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las Consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General





todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de Consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las Consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la Consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones que se dirijan a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos





casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:





- a) Las actividades preparatorias. Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) La fase informativa. Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) La fase consultiva. Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) La publicación de resultados. Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el





ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Requisitos los anteriores, los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-010/2023, titulado: ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA INICIO EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y REPRESENTANTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN.

SEXTO. Actividades preparatorias. Las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

- a) Reunión de trabajo. El 2 dos de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades agrarias y civiles, así como las personas representantes nombradas por la Asamblea General de la Tenencia, en la que se acordó el Plan de Trabajo y la convocatoria para la Consulta, el cual se aprobó mediante Acuerdo IEM-CEAPI-011/2023.
- b) Difusión de la convocatoria. El martes 7 siete de febrero, personal del Instituto acudió a la Tenencia para que en conjunto con las autoridades





agrarias, civiles y tradicionales, así como las personas representantes nombradas por la Asamblea General de la Tenencia, se garantizara la difusión de la Consulta a través de la colocación de material informativo como convocatorias y lonas, que fueron fijadas en diversos lugares públicos de la comunidad y en cada una de las 7 siete Encargaturas del Orden: Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero y San Juan. Asimismo, se realizó perifoneo móvil.

Dicho material fue realizado en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quién se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SÉPTIMO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 12 doce de enero, personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

- 1. Registro. A las 11:00 once horas, se dio inicio al registro de las personas que acudieron a la Consulta; además del personal del Instituto, se contó con la colaboración de personas de la comunidad y de cada una de sus Encargaturas del Orden.
- 2. Inicio de la Consulta. El Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, dirigió unas palabras de bienvenida a las personas presentes y declaró el inicio de la fase informativa de la Consulta a las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos.
- 3. Fase informativa. La fase informativa, consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Carol Berenice Arellano Rangel, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:
- 1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una Consulta?
- 2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?





- 3. ¿Qué es una Consulta?
- 4. ¿Para qué es esta Consulta?
- 5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
- 6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
- 7. ¿Cuál es la estimación de las participaciones y aportaciones para el ejercicio 2023 de la comunidad?
- 8. ¿Cuáles serán las preguntas?
- 9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
- 10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las expositoras proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les Consultaría en la fase consultiva, así como que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, en la que las personas asistentes no realizaron ninguna pregunta, dándose por concluida la fase informativa a las 14:12 catorce horas con doce minutos.

4. Fase consultiva. A las 14:13 catorce horas con trece minutos se declaró el inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, con base en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, formuló una a una las siguientes preguntas:

- 1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?
- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se trasfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al





criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Al respecto, es necesario precisar que después de haber realizado cada pregunta la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, dio a conocer los resultados y además se colocaron carteles con los mismos datos, los cuales se detallan a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	
PREGUNIA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?	629	38
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se trasfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	607	34
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?	653	28





A las 14:26 catorce horas con veintiséis minutos, se dio por terminada la Consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

OCTAVO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, la Comisión Electoral conforme lo establecido en el último de los antecedentes del presente, puso a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que, corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		● La solicitud fue	SÍ, ya que, el Bando de
	8	presentada ante este	Gobierno del H.
	Artículos 116 y	Instituto, en la que se	Ayuntamiento
	117 de la Ley	especificó que por	Constitucional de
Presentación	Orgánica en	mandato de la comunidad	Ocampo, Michoacán,
de la	relación con el	y en ejercicio de sus	del año 20052, en su
Solicitud	15 del	derechos de autonomía y	artículo 10, señala que
	Reglamento de	autogobierno, desean	el municipio de
	Consulta.	elegir, gobernarse y	Ocampo, comprende
		administrarse mediante	la Tenencia de San
		autoridades tradicionales.	Cristóbal, en la que

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de agosto del 2005. Consultable en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2005/O713po.pdf





MICHUACAN			
ETAPAS	FUNDAMENTO	Se adjuntó el Acta de Asamblea General de 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós firmada por todas las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia. Pounión de trabajo	además se desprende su calidad de Comunidad Indígena. Asimismo, la comunidad San Cristóbal sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	Reunión de trabajo presencial del 2 dos de febrero, en la cual se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos: 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la Consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-





ETABAC	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPUMENTO
ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	 Aprobación de la Convocatoria respectiva. Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta y el proceso de Consulta y el 	SÍ, misma que quedó plenamente acreditada en el Acta de la Fase.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. Se preguntó a la comunidad: "1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo? 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se trasfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el	SI, mismas que quedaron plenamente acreditadas en el Acta de la Fase.





ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	
2		3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto?"	
		Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.	
		Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma.	SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante carteles colocados en la Tenencia.

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presídium las siguientes personas:





AUTORIDAD	NOMBRE
	Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel
## E	Consejera Presidenta de la Comisión Electoral
	Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
	Consejera integrante de la Comisión Electoral
	Maestra Araceli Gutiérrez Cortés
	Consejera integrante de la Comisión Electoral
Por parte del Instituto:	Maestro Ignacio Hurtado Gómez
i oi parte del mistituto.	Consejero Presidente del Instituto
	Maestro Luis Ignacio Peña Godínez
	Consejero Electoral del Instituto
	Maestra Lizbeht Díaz Mercado
	Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto
	Maestro Eder Ramírez Galindo
	Funcionario de la Secretaría Ejecutiva del Instituto
	Electoral de Michoacán
	Doctor Humberto Urquiza Martínez
	Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos
Por parte de	Registrales, en representación de la Secretaría de
Gobierno del Estado	Gobierno del Estado de Michoacán
de Michoacán	Licenciada Hermina Acosta Calderón
	En representación de la Secretaría de Finanzas y
	Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
Por parte de las autoridades civiles y agrarias	J. Jesús García Reyes
	Jefe de Tenencia
	Ubaldo García Ángeles
	Comisario de Bienes Comunales
Abogado del Colectivo Emancipaciones	Doctor Orlando Aragón Andrade

Por lo anterior, este Consejo General determina la procedencia en la calificación y declaratoria de validez de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden, perteneciente al municipio de Ocampo, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, puesta a consideración de esta autoridad por parte de la Comisión Electoral a través del Acuerdo IEM-CEAPI-014/2023, ya que su desarrollo fue





apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) Endógeno. El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) Libre. El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) Pacífico. Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) Informado. Se proporcionó a las y los comuneros de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) Democrático. En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) Equitativo. Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) Socialmente responsable: El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) Autogestionado: La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades agrarias y civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la Consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.





- i) Previa: Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) Buena fe: La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen que por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo elegir gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales.

Ahora bien, respecto de este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha referido³ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el

³ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.





artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

En consecuencia, el actuar de este Instituto respecto de Consultar a la Tenencia, sobre si están de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma se realiza con estricto apego a lo establecido en la normativa, y de realizarse adecuadamente sus efectos serán vinculatorios de conformidad a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 74 de la Ley de Mecanismos.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el diverso 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante el Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se han llevado a cabo las fases informada y consultiva del proceso de consulta previa, libre y dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma y toda vez que la Comisión Electoral sometió a consideración de este Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022 que, con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, SE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN CRISTÓBAL, INCLUYENDO SUS ENCARGATURAS DEL ORDEN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OCAMPO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válida la Consulta realizada a la Tenencia indígena Otomí de San Cristóbal, incluyendo sus Encargaturas del Orden: Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, El Paso de San Cristóbal, El Mortero, San Juan, pertenecientes al municipio de Ocampo, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al haberse cumplido con las etapas correspondientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en estrados institucionales y en la página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante cédula de notificación personal a Jesús García Reyes, Jefe de Tenencia, Ubaldo García Ángeles, Presidente del Comisario de Bienes Comunales, Pascual Pino Mora, Secretario de Bienes Comunales, José Juan Martínez Urbano, Tesorero de Bienes Comunales, Armando Blancas Sánchez, Presidente del Consejo de Vigilancia; los encargados del orden de las manzanas: Francisco Martínez Estrada, de la manzana "Centro"; María Dolores Blancas Espinoza de la manzana "El





Tejocote"; J. Refugio García Blancas de la manzana "Santa Cruz"; Genaro Miranda García de la manzana "El paso de San Cristóbal"; Rosa Miranda Ángeles de la manzana "El Mortero"; Fidadelfo Colín Castañeda de la manzana "San Juan"; Efraín Reyes García y Gabriel López Mejía ambos de la manzana "Cofradía"; así como, a Adrián García Ángeles, Luis Alvarado de Jesús, Nancy González Salgado, Juana Angélica Mora García, Everardo López Castillo, Ma. Gloria Maya Arriaga, Osvaldo Domínguez Vidal, en tanto integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrada por la Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Cristóbal, en cuanto solicitantes de la consulta, autoridades las cuales conforme a lo establecido en el proveído de 17 diecisiete de enero, emitido dentro del expediente IEM-CEAPI-CI-01/2023, se les podrá notificar la presente determinación a través de sus autorizados, siendo estos Felipe Orlando Aragón Andrade, Alejandra González Hernández, Erika Bárcena Arévalo, Bianca Montes Serrato, Lucero Ibarra Rojas, Luis Alejandro Pérez Ortiz y Beatriz Esquivel Contreras, indistintamente.

CUARTO. Notifíquese, de manera certificada y mediante Oficio al Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MARÍA DE LOURDES BÉCERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOAGÁN